

10391 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número.*

Vacante, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Alonso Zamora Vicente, una plaza de Académico de Número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de Número, que deberán ir acompañadas de una relación de méritos del candidato. Éste deberá cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de la Real Academia Española, José Manuel Blecuá.

10392 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número.*

Vacante, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Julián Marías Aguilera, una plaza de Académico de Número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de Número, que deberán ir acompañadas de una relación de méritos del candidato. Éste deberá cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Secretario de la Real Academia Española, José Manuel Blecuá.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10393 *ORDEN TAS/1415/2007, de 10 de mayo, por la que se publican los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales.*

La Ley 41/2006, de 26 de diciembre, por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales, prevé en su disposición transitoria primera la constitución de una Comisión gestora compuesta por un representante de cada uno de los Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales actualmente existentes, la cual deberá elaborar unos Estatutos provisionales reguladores de los órganos de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales, que remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Elaborados por la citada Comisión gestora los indicados Estatutos provisionales y verificada su adecuación a la legalidad, procede, conforme a lo previsto en dicha disposición transitoria, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En su virtud, en uso de las atribuciones concedidas por la disposición transitoria primera de la Ley 41/2006, de 26 de diciembre, dispongo:

Artículo único. *Publicación en el Boletín Oficial del Estado de los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales.*

1. Publicar en el Boletín Oficial del Estado los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales, que se incluyen como anexo a la presente orden.

2. La Comisión gestora del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales remitirá a este Ministerio copia certificada de la convocatoria a que se refiere la disposición transitoria primera de los Estatutos provisionales. Se remitirá, asimismo, a este Departamento, copia certificada del acta de la sesión constitutiva de la Junta de Gobierno del Consejo General.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

ANEXO

Estatutos Provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. *Del Consejo General.*

1. El Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales es una Corporación de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, sin ánimo lucrativo, constituido por la Ley 41/2006, de 26 de diciembre, de creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales (Boletín Oficial del Estado número 309, de 27 de diciembre de 2006) y, regido por dicha Ley, por la vigente Ley de Colegios Profesionales y por los presentes Estatutos Provisionales.

2. El Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales está integrado por todos los Consejos o Colegios de Educadoras y Educadores Sociales Autonómicos existentes en el Estado español.

3. El Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales tiene por objeto la coordinación y representación conjunta de los Consejos o Colegios de Educadoras y Educadores Sociales Autonómicos existentes en el Estado español.

Artículo 2. *Sede.*

La sede provisional del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales estará ubicada en Barcelona, en la Calle Aragón, 141-143 4.ª planta, 08015 Barcelona.

Artículo 3. *Funciones.*

Las funciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales son las que les atribuye la vigente Ley de Colegios Profesionales, la Ley 41/2006, de 26 de diciembre, de creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales y los presentes Estatutos Provisionales.

Artículo 4. *Órganos de Gobierno.*

1. El Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales está constituido por órganos colegiados y cargos unipersonales.

2. Los órganos colegiados del Consejo General son:

- La Asamblea General.
- La Junta de Gobierno.

3. Los cargos unipersonales del Consejo General que en conjunto constituyen la Junta de Gobierno son:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.